

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00140/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente resolución y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de enero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente **0003/ECATEPEC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Del 1 de enero al 26 de diciembre de 2013, copias de las facturas por la adquisición de todo tipo de vehículos (automóviles, camionetas, motocicletas, en fin) para el gobierno municipal, así como saber a qué áreas, direcciones y dependencias fueron asignadas cada uno de estos vehículos.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el veintiocho de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó, al ahora recurrente, que la respuesta a la solicitud planteada se había prorrogado por siete días adicionales.

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*"ECATEPEC DE MORELOS, México a 07 de Febrero de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00003/ECATEPEC/IP/2014*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00003/ECATEPEC/IP/2014, me permite muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> Lo anterior con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo."

CUARTO. El diez de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"LA SOLICITUD 00003/ECATEPEC/IP/2014." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Solicité la información pública: "Del 1 de enero al 26 de diciembre de 2013, copias de las facturas por la adquisición de todo tipo de vehículos (automóviles, camionetas, motocicletas, en fin) para el gobierno municipal, así como saber a qué áreas, direcciones y dependencias fueron asignadas cada uno de estos vehículos". Inclusive puse en el apartado: CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, lo siguiente: "Esta información NO VIENE EN EL PORTAL <http://www.ecatepec.gob.mx/>" Pero después de solicitar el gobierno municipal de Ecatepec una prórroga, para buscar la información, me contestan que esta información viene en el portal electrónico, siendo que no es así." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00140/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el siete de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día diez de febrero de dos mil catorce, esto es al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del término los días ocho y nueve de febrero de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. El entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le fuera entregado vía SAIMEX copia de las facturas por la adquisición de todo tipo de vehículos (automóviles, camionetas, motocicletas) para el gobierno municipal del uno de enero al veintiséis de diciembre de dos mil trece, así como saber a qué áreas, direcciones y dependencias fueron asignados cada uno de éstos.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba visible en el portal electrónico.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación argumentando que la información solicitada no se encontraba en la página remitida por el Sujeto Obligado.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al remitir al particular a su portal electrónico refleja que cuenta con la información solicitada, por lo que el estudio específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia y la pone a disposición del particular.

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que este Instituto analizó el portal electrónico al cual fue remitido el particular, en donde se observó que no se satisface el requerimiento de información, pues en éste no se encuentran las facturas solicitadas ni documento alguno en donde se reflejen las áreas, direcciones y dependencias a las que fueron asignados cada uno de los vehículos sino que en dicha página se advierte el Menú de Servicios, Bando Municipal, Programa de Mejora Regulatoria, Bases de la Participación del Sorteo “paga tu predial y gana”, Pago en Línea, Trámites y Servicio, Empleo en Línea, Servicio Social y Prácticas Profesionales, Teléfonos de Emergencia, DIF Municipal, Bibliotecas Virtuales, Yo soy Ecatepec, Transparencia y Ecatepec Tv. Tal y como se plasma a continuación:

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MENÚ DE SERVICIOS

- » Inicio
- » Presidencia
- » Integración del Cabildo
- » Dependencias
- » Coordinaciones e Institutos
- » Leyes y Reglamentos
- » Atención Empresarial y Empleo
- » Participación ciudadana
- » Noticias y eventos
- » Recorrido por el municipio
- » Sitios de Interés

Eres el visitante: 5019304

VIDEOS DESTACADOS

DESTACADOS

Bando Municipal

Programa de Mejora Regulatoria

Consulta las bases de participación del sorteo Traga tu premio y Gana

Pagos en Línea

Trámites y Servicios

Empleo en Línea

Servicio Social y Prácticas Profesionales

Teléfonos de Emergencia

DIF Municipal

Bibliotecas Virtuales

Yo soy Ecatepec

NOTICIAS DE ECATEPEC

CAPTURA DGSCyV DE ECATEPEC A DOS SUJETOS

13-Feb-2014.- Gracias al operativo

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ECATEPEC CUENTA CON TALLER PARA REPARACIÓN DE LUMINARIAS



13-Feb-2014.- Como parte de las acciones que el gobierno de Ecatepec realiza para el mejoramiento de los servicios de alumbrado, la Dirección General de Servicios Públicos de manera conjunta con la Unidad Administrativa Territorial (UAT) ubicada en el Pueblo de Guadalupe Victoria, cuenta de manera única desde hace más de cuatro meses con un taller para la reparación de luminarias situadas dentro del Distrito XX

AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD PREMISAS DEL PRESUPUESTO PARA EL 2014 EN ECATEPEC



12-Feb-2014.- *Aprueban ediles por unanimidad el Ejercicio Fiscal para este año *Redes sociales: vehículo de transparencia en uso de recursos públicos

[MÁS NOTICIAS »](#)

Transparencia

Ecatepec Tv

Tweets @Ecatepec

Mapa Sat. Terr. Tierra

Universidad Privada Del Estado SANTA AGUEDA

Revolución

3 de Mayo

Abasolo Ote.

Abasolo Centro

Parque San Cristóbal

Santa Iglesia

Catedral del Sagrado Corazón de Jesús

©2014 Google

Imagenes ©2014 Ches/Spot Image, DigitalGlobe

Así pues, de la consulta realizada a la página web del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no se advierte la existencia de la información solicitada como afirmó el Sujeto Obligado en su respuesta.

Ante tal situación, resulta procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar se haga entrega vía SAIMEX de la información solicitada, relativa a la copia de las facturas por la adquisición de todo tipo de vehículos (automóviles, camionetas, motocicletas) para el gobierno municipal del uno de enero al veintiséis de diciembre de dos mil trece, así como el documento donde consten las áreas, direcciones y dependencias a quienes le fueron asignados éstos.

Ahora bien, toda vez que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza fiscal del documento amerita la elaboración de una versión pública únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuando se contengan en las facturas, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Una factura es un comprobante fiscal en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que expiden los prestadores de bienes o servicios y que deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del propio Código Fiscal y 39 de su Reglamento:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentralizado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) *Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- b) *Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
- c) *Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentralizado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentralizado.

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

a) *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) *Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*

c) *Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.*

VIII. *El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 39. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación). Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, **las facturas**, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

- I. *La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;*
- II. *La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";*
- III. *La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y*
- IV. *El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.*

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano."

(Énfasis añadido)

De los numerales plasmados se desprende que todas las facturas que se expidan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio deben contener los siguientes requisitos:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien las expida y el régimen fiscal en que tributen. Cuando el contribuyente tengan más de un local o establecimiento, se señalará el domicilio del que se expidan los comprobantes fiscales.

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

2. Número de folio y el sello asignado por el Servicio de Administración Tributaria.
3. La cédula de identificación fiscal.
4. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
5. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
6. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los datos que se deberán asentar en las facturas al momento de su expedición son:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona o entidad a favor de quien se expide.
3. Cantidad, unidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
5. Señalar la forma en que se realizó el pago.

De este modo, aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

En esta tesitura, los pagos realizados por el sujeto obligado y que amparan las facturas solicitadas fueron realizados con cargo al presupuesto de asignado a dicha dependencia; es decir, con recursos públicos, por tanto, esos pagos constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 referido.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al momento de entregar las copias digitalizadas de las facturas solicitadas, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Por ello el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del Sujeto Obligado se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

Y respecto del titular de la cuenta puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo, actualizándose el supuesto de clasificación previsto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer esa información hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de las facturas a que alude en su petición el hoy recurrente, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de la factura se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el sujeto obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, como a continuación se plasman:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

CUARENTA Y Siete.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
 - e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
 - g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
 - i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”
- (Enfasis añadido).**

Cabe precisar que la opinión arriba expuesta es compartida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el CRITERIO/00012-09, toda vez que dicho Organismo considera que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada, el cual es del tenor literal siguiente:

“CRITERIO/00012-09

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se ordena atienda la solicitud de información **00003/ECATEPEC/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/ECATEPEC/IP/2014 y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Copia de las facturas por la adquisición de todo tipo de vehículos (automóviles, camionetas, motocicletas) para el gobierno municipal del uno de enero al veintiséis de diciembre de dos mil trece, así como el documento donde consten las áreas, direcciones y dependencias a quienes le fueron asignados éstos, en versión pública.

Recurso de Revisión:	00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00140/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR